

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CAMPOS (PALENCIA)

PLENO / ALCALDÍA-PRESIDENCIA

ASUNTO: Contestación al escrito de la Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte de fecha 24 de noviembre de 2025, sobre administración y gestión del Monte "El Duque" y liquidaciones pendientes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de noviembre de 2025 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de Bárcena de Campos escrito de la **Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte** (en adelante, la Junta Vecinal), relativo a la **administración y gestión del Monte "El Duque" y liquidaciones pendientes**, en el que se formulan, en síntesis, las siguientes peticiones:

1. La **segregación del Monte "El Duque"** y adjudicación a cada entidad local de la parte correspondiente a su cuota de propiedad (40 % Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte y 60 % Ayuntamiento de Bárcena de Campos).
2. La **creación de una Comisión de gestión y administración del monte** mientras existan contratos de aprovechamientos con terceros (caza, micología, apicultura, etc.), con participación de miembros del Ayuntamiento y de la Junta Vecinal.
3. La **libertad de cada parte para contratar en el futuro, de forma independiente**, los aprovechamientos que correspondan a su parte segregada.
4. La **liquidación de los rendimientos que, según estimación de la Junta Vecinal, habría dejado de percibir en los últimos años** por diversos aprovechamientos (roturaciones, micología, apicultura, etc.).

SEGUNDO. El Monte "El Duque" figura como bien de carácter comunal y monte de utilidad pública (según la normativa de montes estatal y autonómica), de titularidad compartida entre este Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte, en la proporción reconocida de 60 % y 40 %, respectivamente.

TERCERO. Tradicionalmente, desde tiempo inmemorial y sin discusión hasta fechas recientes, la **gestión administrativa y económica ordinaria del Monte "El Duque"** ha sido ejercida por el **Ayuntamiento de Bárcena de Campos**, tramitando los correspondientes contratos y aprovechamientos y transfiriendo a la Junta Vecinal la parte de ingresos que le corresponde conforme a su cuota de participación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la petición de segregación del Monte "El Duque"

PRIMERO. El Monte "El Duque", en cuanto **monte catalogado de utilidad pública y bien comunal de titularidad compartida**, se encuentra sujeto a la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes**, y a la **Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León**, además de a la legislación de régimen local y al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En particular, el **artículo 18 de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León**, prevé la posibilidad de dividir montes de utilidad pública **en proindiviso** cuando pertenezcan a varias entidades públicas **únicamente**:

- **A iniciativa de las entidades propietarias interesadas.**



- Cuando concurran **razones de mejor gestión del monte**,
- Y **previo informe favorable de la consejería competente**, correspondiendo la resolución al titular de dicha Consejería.

SEGUNDO. La petición formulada por la Junta Vecinal pretende una **segregación dominical plena** (40 % y 60 %) para que cada entidad pase a gestionar autónomamente su porción, al margen de la unidad física y de gestión del monte, **sin acreditar**:

- Que la división proyectada mejore la gestión, conservación y protección del monte como monte catalogado.
- Que la segregación resulte necesaria o proporcionada al interés general de los vecinos de ambas entidades.

La **jurisprudencia del Tribunal Supremo** exige que cualquier operación que suponga **segregación, descatalogación o alteración sustancial** de montes catalogados **tenga carácter verdaderamente excepcional** y esté motivada por razones cualificadas de interés general ligadas a la mejor gestión, conservación o definición del monte, no por meras razones de oportunidad o conveniencia económico-particular. Así se desprende, entre otras, de la **STS de 23 de febrero de 2012 (Sala 3.^a, rec. 3774/2009)**, que anuló una segregación/permuto de parte de un monte catalogado por no acreditarse la excepcionalidad ni la prevalencia del nuevo uso sobre el interés general del monte.

TERCERO. Debe añadirse que, conforme al **artículo 79.3 y 80.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)**, los bienes comunales, entre los que se incluyen los montes de utilidad pública de titularidad local, son **inalienables, inembargables e imprescriptibles**, y su **aprovechamiento corresponde al común de los vecinos**, perteneciendo su titularidad únicamente a municipios y entidades locales menores.

Y el **artículo 2.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), aprobado por RD 1372/1986**, reitera que tienen la consideración de comunales aquellos bienes de dominio público cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

CUARTO. En consecuencia:

- La **segregación** del Monte “El Duque” no es un acto libre de las partes, sino una **medida extraordinaria**, condicionada a la concurrencia de **razones de mejor gestión del monte** (no de mera autonomía contractual), y sometida al control de la Comunidad Autónoma.
- **Este Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía y responsabilidad como copropietario mayoritario del monte y garante del interés general de sus vecinos, no aprecia razones objetivas ni forestales que justifiquen la división dominical propuesta**, que podría incluso dificultar la gestión unitaria y la protección del monte, con riesgo de fragmentación física y administrativa.

Por ello, procede **oponerse expresamente a la segregación interesada** en los términos que la Junta Vecinal plantea.

2. Sobre la revisión de liquidaciones y rendimientos

PRIMERO. La Junta Vecinal acompaña al escrito una **estimación de rendimientos presuntamente no percibidos en los últimos años** por diversos conceptos (roturaciones, aprovechamiento micológico, apícola, etc.), reclamando su “pronta liquidación”.



SEGUNDO. Este Ayuntamiento **comparte el interés en clarificar y depurar todas las liquidaciones** derivadas de los aprovechamientos del Monte “El Duque”, pero dicha depuración debe hacerse sobre la base de:

- Las **liquidaciones efectivamente practicadas y contabilizadas** por este Ayuntamiento.
- Los **contratos de aprovechamiento** formalizados (caza, micología, apicultura, roturaciones...), sus condiciones económicas y la distribución pactada entre las entidades copropietarias.
- Los **asientos contables y bancarios** acreditativos de los pagos realizados a la Junta Vecinal.

TERCERO. En consecuencia, **se considera procedente instruir un expediente de revisión de cuentas** en el que, con intervención de Secretaría-Intervención y Tesorería, se elaboren:

1. Un **estado detallado de los ingresos obtenidos** por el Ayuntamiento en concepto de aprovechamientos del Monte “El Duque” en los ejercicios 2019-2025 (y los que se consideren convenientes).
2. Un **cuadro de distribución de dichos ingresos** entre Ayuntamiento y Junta Vecinal conforme a la cuota del 60/40.
3. Una comprobación de los **pagos ya efectuados** a la Junta Vecinal, con acreditación documental.

CUARTO. Finalizada dicha revisión, si resultara cualquier **diferencia a favor de la Junta Vecinal**, este Ayuntamiento procederá a practicar las correspondientes **regularizaciones y pagos**, de forma motivada y transparente.

De esta manera, se atiende la preocupación planteada, pero **con base en datos contables reales y no en meras estimaciones unilaterales**.

3. Sobre la gestión histórica del monte y la propuesta de Comisión mixta

PRIMERO. Tal y como reflejan los antecedentes de hecho y la práctica administrativa, **desde tiempo inmemorial la gestión ordinaria del Monte “El Duque” ha venido siendo ejercida por el Ayuntamiento de Bárcena de Campos**, que tramita los expedientes de aprovechamiento, contrata con terceros, cobra los ingresos y distribuye a la Junta Vecinal la parte que le corresponde.

Dicha práctica responde a:

- La condición del Ayuntamiento como **entidad local de mayor ámbito y estructura administrativa**.
- La finalidad de asegurar una **gestión unitaria, coherente y profesional** del monte.
- Y la existencia de una **costumbre local consolidada**, mantenida durante décadas, sin oposición relevante hasta fechas recientes.

SEGUNDO. El **artículo 95 del RBEL** establece que cada forma de aprovechamiento de los bienes comunales “**se ajustará, en su detalle, a las ordenanzas locales o normas consuetudinarias tradicionalmente observadas**”.

La **jurisprudencia del Tribunal Supremo** ha reconocido de forma reiterada:

- Que la **costumbre** es fuente relevante para ordenar el aprovechamiento de los bienes comunales, especialmente cuando ha sido incorporada a ordenanzas o se acredita como práctica inveterada.



- Que dichas normas consuetudinarias y ordenanzas **no pueden desconocerse sin justificación suficiente ni en perjuicio de los vecinos beneficiarios.**

Así, la **STS de 21 de febrero de 2007 (rec. 6682/2003)** declara que, en materia de aprovechamientos comunales, la costumbre goza de una posición prevalente y que las ordenanzas pueden recoger esa costumbre inveterada como norma reguladora del reparto de beneficios entre los vecinos.

La **STS de 4 de diciembre de 2007 (rec. 85/2005)** confirma la validez de una ordenanza municipal que, apoyándose en la costumbre local, exigía determinadas condiciones de arraigo y permanencia para acceder al aprovechamiento de bienes comunales, subrayando que dichas reglas consuetudinarias protegen la función social de los bienes comunales y la permanencia de los núcleos rurales.

TERCERO. Más recientemente, la **STS 332/2024, de 28 de febrero**, al interpretar los artículos 75 del TRRL y 94 y 106 del RBEL, ha reiterado que:

- Corresponde al **Ayuntamiento la gestión de los bienes comunales**,
- Mientras que a los vecinos corresponde su **aprovechamiento**, que puede configurarse como derecho de goce,
- Y que cualquier cambio relevante en la forma de aprovechamiento debe respetar la normativa aplicable y los **usos y costumbres existentes**.

CUARTO. A la luz de este marco jurídico y jurisprudencial:

1. La **gestión unitaria** del Monte “El Duque” por el Ayuntamiento de Bárcena de Campos, con distribución posterior de los rendimientos conforme a la cuota 60/40, **es plenamente compatible con la legislación de montes y de régimen local** y se corresponde con una **costumbre local consolidada** que no puede desconocerse sin razón suficiente.
2. La creación de una **Comisión mixta de gestión** como la que propone la Junta Vecinal **no es una exigencia legal** y podría incluso generar dudas sobre la atribución competencial y la responsabilidad administrativa, ya que la gestión de los bienes comunales corresponde directamente a las corporaciones propietarias a través de sus órganos legales (Pleno, Alcaldía, etc.).
3. Sin perjuicio de lo anterior, este Ayuntamiento **está dispuesto a mantener y reforzar los cauces de información y participación de la Junta Vecinal**, convocándola a las reuniones informativas y dándole traslado de expedientes de aprovechamientos que le afecten, pero **sin renunciar a la gestión directa y unitaria** que viene ejerciendo.

En suma, procede **mantener la gestión del Monte “El Duque” por el Ayuntamiento de Bárcena de Campos**, reconociendo la cuota de participación de la Junta Vecinal en los rendimientos, pero **rechazando la creación de un órgano mixto que desnaturalice el régimen competencial y la costumbre consolidada**.

III. PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de lo expuesto, se propone al **Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Campos** la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. Manifestar la **oposición expresa del Ayuntamiento de Bárcena de Campos a la segregación del Monte “El Duque”** en la forma interesada por la Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2025, por no apreciarse la concurrencia de razones de mejor gestión del monte ni de interés general



que justifiquen una división dominical del mismo, todo ello de conformidad con la legislación de montes y de régimen local.

Segundo. Disponer la **apertura de un expediente de revisión y depuración de liquidaciones** relativas a los aprovechamientos del Monte "El Duque" correspondientes, al menos, a los ejercicios 2019-2025, encargando a la Secretaría-Intervención la elaboración de:

- a) Relación detallada de los ingresos obtenidos por todos los aprovechamientos del monte (caza, micología, apicultura, roturaciones u otros).
- b) Cuadro de distribución de dichos ingresos conforme a la cuota de participación 60 % Ayuntamiento / 40 % Junta Vecinal.
- c) Relación de pagos efectuados a la Junta Vecinal y, en su caso, propuesta de regularización de diferencias que puedan resultar a su favor.

Tercero. Ratificar que la **gestión y administración ordinaria del Monte "El Duque" seguirá siendo ejercida por el Ayuntamiento de Bárcena de Campos**, conforme a la legislación de montes y de régimen local y a la costumbre local consolidada, sin perjuicio de reconocer la condición de copropietaria de la Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte y su derecho a percibir la parte de los rendimientos que le corresponda.

Cuarto. Rechazar la creación de una **Comisión mixta de administración y gestión** en los términos planteados por la Junta Vecinal, al no venir impuesta por la normativa vigente ni resultar necesaria para el adecuado ejercicio de las competencias municipales, y por ser suficiente, a estos efectos, el régimen de cooperación, información y participación que puede articularse mediante reuniones, informes y comunicación de los expedientes que afecten a la Junta Vecinal.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para dar **contestación formal por escrito** a la Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte, trasladándole el contenido del presente acuerdo, así como para realizar cuantos actos de trámite sean necesarios para su ejecución y para mantener las reuniones de coordinación que se estimen oportunas.

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la **Junta Vecinal de Santa Cruz del Monte** y, en su caso, a la Consejería competente en materia de montes de la Junta de Castilla y León, a los efectos oportunos.

En Bárcena de Campos, a 7 DE DICIEMBRE DE 2025:

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Don Angel Gutiérrez de la Fuente

